

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 80  
noviembre 5, 2020

# Iniciativa

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.  
A los 30 días del mes de octubre del año 2020.*

## **CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Presentes.**

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 16 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **establecer que los actos de fiscalización realizados a través de medios digitales puedan tener plena validez jurídica, regular lo relacionado a los archivos digitales producto de esos actos, y facilitar asesoría a los sujetos obligados en el uso de las plataformas digitales, con el objetivo de complementar las reformas recientes para permitir que la continuidad de las actividades de fiscalización.** Con base en la siguiente:

### **Exposición de motivos.**

De entre todos los retos que la pandemia ha presentado para la administración pública en su conjunto, también debemos tomar en cuenta el de continuar con los procesos de fiscalización, que aunque a primera vista se podría pensar que no son esenciales, como la provisión de servicios, o la procuración de justicia, también tienen gran importancia, ya que en última instancia, y gracias a una labor legislativa de alcance nacional y continua, se trata de un factor que también influye en los servicios públicos al ser un mecanismo de control de gastos.

Por eso, hay una necesidad de continuar legislando para asegurar el cumplimiento de la fiscalización a pesar de los obstáculos que enfrentamos este año, asegurando la legalidad y certeza de los actos de vigilancia.

Así, el pasado mes de julio se publicó una reforma a la Ley de Fiscalización para prevenir circunstancias como las que ahora atravesamos a causa de la pandemia del virus Covid-19, por tanto, se adicionó una nueva atribución a la Auditoría en la fracción XXXVIII del artículo 16:

*En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.*

Esta nueva atribución, previene el uso de herramientas tecnológicas en el proceso de fiscalización; sin embargo, es necesario regular con mayor detalle su uso, con el propósito de asegurar la certidumbre del uso de los medios tecnológicos para la fiscalización ante la Ley, incluyendo los archivos electrónicos.

Por lo tanto, esta reforma tiene como objetivos, garantizar la validez y establecer la delimitación de los actos de fiscalización usando medios digitales, así como la generación de un archivo electrónico oficial como resultado de tales actos y también la posibilidad de asesorar a los sujetos obligados para el uso de estas tecnologías.

Se pretende adicionar un nuevo artículo a la Ley que cubra estos aspectos, fijando primeramente que los actos fiscales realizados a través de medios digitales tendrán plena validez jurídica.

Y, en segundo término, que las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán válidas para aquellos realizados a través de medios digitales, en los casos aplicables de acuerdo a la Ley, por lo que no se trata de que una modalidad supla a la otra totalmente, sino que se busca una complementariedad práctica.

Respecto a los archivos, se propone que los actos de fiscalización realizados usando medios digitales, generen un documento electrónico oficial, cuyos medios de certificación sean establecidos por la Auditoría.

Se busca también que dichos archivos deban ser conservados en formato electrónico, observando las Leyes aplicables en materias de transparencia y acceso a la información pública, como por ejemplo en lo tocante a reserva de datos. Igualmente, que en la generación de estos archivos se implemente el uso de la Firma Electrónica Avanzada, materia de una iniciativa anterior para esta misma Ley, con el objeto de hacer uso de un medio legal de certificación ya reconocido.

Finalmente, se propone también que la Auditoría deba difundir información técnica, entre los sujetos obligados, para facilitar el uso de las herramientas tecnológicas, para favorecer las mejores condiciones de la fiscalización.

Como en muchos otros aspectos de la administración pública que ahora se ven afectados, no se trata solamente de un ajuste necesario por los momentos actuales, sino que de hecho actualizar el marco jurídico, es una necesidad constante, para continuar extendiendo el uso de la tecnología en favor de la eficiencia y eficacia de la gestión pública; especialmente en las labores de vigilancia, las cuales deben tener continuidad para verificar que los organismos públicos cumplen su misión en un momento tan comprometido como ahora y el futuro inmediato.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Único.** Se ADICIONA artículo 16 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

# LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 16 BIS.** Para los efectos de la fracción XXVIII del artículo anterior, los actos de fiscalización derivados de esta Ley, y realizados a través de medios digitales tendrán plena validez jurídica. Así mismo, las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán válidas para aquellos realizados a través de medios digitales, en los casos aplicables.

Los actos de fiscalización usando medios digitales, generarán un archivo electrónico oficial, cuyos medios de certificación serán establecidos por la Auditoría. Dichos archivos deberán ser conservados en formato electrónico, observando las Leyes aplicables en materias de transparencia y acceso a la información y de uso de Firma Electrónica Avanzada.

La Auditoría deberá difundir información técnica, entre los sujetos obligados, para facilitar el uso de las herramientas tecnológicas.

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Atentamente:**

**Dip. José Antonio Zapata Meraz**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**